

Res. No.22-93 que aprueba el Acuerdo suscrito entre el Gobierno Dominicano y la Unión Latina para el establecimiento en el país de la sede de dicha institución.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No.22-93

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y la Unión Latina, suscrito en fecha 28 de noviembre de 1990.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo suscrito en fecha 28 de noviembre de 1990, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado en este acto por el señor Joaquín Ricardo, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, de una parte; y de la otra parte, La Unión Latina, representada por el señor Phillippe Rossillón, Secretario General de la misma. Mediante el citado Convenio las partes acuerdan establecer la sede de Unión Latina, en Santo Domingo, República Dominicana, ubicado en la calle Colón No.8, del sector La Atarazana, con la condición de que sean respetados el plano de utilización y el programa de ocupación dentro del plazo garantizado por la Oficina de Patrimonio Cultural y siempre que sea entendido que esta cesión no tiene carácter de donación.

El presente acuerdo entrará en vigor provisionalmente a partir de la fecha de su firma y definitivamente en la fecha que ambas partes hayan cumplido las formalidades exigidas en sus respectivos ordenamientos legales.

El presente acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años con tácita reconducción; que copiado a la letra dice así:

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA
UNION**

**LATINA PARA EL ESTABLECIMIENTO EN SANTO DOMINGO DE LA SEDE
DE LA UNION LATINA**

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA, POR UNA PARTE, Y LA UNION LATINA, POR OTRA,

CONSIDERANDO: Que La Unión Latina es una organización internacional cuyos objetivos son de índole cultural, científica y técnica, con miras a reunir los países de culturas e idiomas latinos de Europa y América, a fin de preservar los aspectos distintivos de su civilización y promover sus idiomas;

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ha ratificado el "Convenio Constitutivo de La Unión Latina, del 15 de mayo de 1954" mediante la Resolución del Congreso Nacional No.463 de fecha 25 de agosto de 1969;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República Dominicana, más adelante denominado el Gobierno, aceptó recibir la Sede de la Unión Latina, más adelante denominada La Unión;

DESEOSOS de solucionar por medio del presente Acuerdo los problemas relativos al establecimiento en la República Dominicana de la Sede de La Unión Latina;

Han acordado las disposiciones siguientes:

ARTICULO 1

Local

EL GOBIERNO otorga a título de contribución, la autorización de instalar provisionalmente la Sede de "LA UNION" en el edificio perteneciente a la República Dominicana, ubicado en la calle Colón No.8, del barrio de La Atarazana de la ciudad de Santo Domingo, con la condición de que sean respetados el plano de utilización y el programa de ocupación dentro del plazo garantizado por la Oficina del Patrimonio Cultural y siempre que sea entendido que esta cesión no tiene el carácter de donación.

ARTICULO 2

Responsabilidad

EL GOBIERNO asume la responsabilidad por cualquier reclamación formulada en República Dominicana en contra de LA UNION o de su personal por el hecho de ejercer actividades propias a LA UNION y le garantiza a ésta y a su personal de cualesquiera responsabilidad o reclamaciones motivadas por actividades ejercidas en virtud del "Convenio Constitutivo de La Unión Latina de fecha 15 de mayo de 1954", salvo si las partes del Acuerdo deciden que la responsabilidad o la reclamación es motivada por una falta o un dolo grave por parte de LA UNION o de su personal.

ARTICULO 3

Privilegios e Inmunidades

1- Los representantes de los miembros de LA UNION y los funcionarios de ésta, disfrutarán en República Dominicana de la inmunidad contra toda acción judicial relativa a las declaraciones escritas o verbales, o a los actos realizados en el marco de sus funciones en el seno de LA UNION.

2- EL GOBIERNO se compromete a conceder a los representantes de los miembros de LA UNION y a los funcionarios de ésta, las facilidades necesarias al ejercicio independiente de sus funciones, en el marco de LA UNION, y los mismos privilegios e inmunidades que los previstos en los Artículos IV y V del "Convenio sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, del 3 de febrero de 1946".

Los privilegios e inmunidades anteriormente referidos se concederán de conformidad con los términos de la Ley No.97 del 29 de diciembre de 1965, y su Reglamento No.2431 del 13 de octubre de 1984. Tales privilegios e inmunidades no se concederán a nacionales dominicanos ni residentes permanentes en el territorio nacional.

3- Los representantes de los miembros y funcionarios de LA UNION, y las personalidades que viajan en misión oficial invitadas por LA UNION, tienen el derecho de entrar a la República Dominicana y salir de la misma, así como de permanecer en su territorio, como sea necesario, con el propósito de cumplir con sus funciones en el marco de LA UNION. Les serán concedidas facilidades para viajar rápidamente, y las visas que necesitaran les serán otorgadas pronta y gratuitamente.

4- LA UNION puede importar y exportar el material y artículos pedagógicos y científicos, así como suministro y otros equipos necesarios, sin restricciones, interdicciones, derechos de aduana o impuestos. Queda entendido, sin embargo, que dichos artículos y bienes no serán vendidos ni alineados en República Dominicana, salvo con las condiciones fijadas por la ley o decididas por el Gobierno.

5- La República Dominicana emitirá por cuenta de LA UNION, con las condiciones determinadas en un Acuerdo separado, los sellos de servicio que ésta le propondrá y realizará.

ARTICULO 4

Protección de La Unión

Las autoridades competentes de la República Dominicana actuarán con la debida diligencia para la seguridad y tranquilidad del local de LA UNION no sean de manera alguna perturbadas. EL GOBIERNO facilitará en los límites de dicho local la protección policíaca necesaria a este fin, así como para asegurar de que ninguna persona o grupo de personas entre al local sin autorización o provoquen disturbios en la inmediata vecindad de dicho local.

Sin embargo, las fuerzas de la policía destinadas al mantenimiento del orden y de la seguridad del local de LA UNION podrán penetrar dentro de éste para ejercer su misión sólo a petición del Secretario General de LA UNION (o de su representante en la República Dominicana).

ARTICULO 5 Deberes de La Unión

LA UNION se compromete a presentar al GOBIERNO DOMINICANO copia de sus programas de trabajo y calendario de actividades, así como aviso oportuno de la realización de sus eventos.

Asimismo LA UNION suministrará al GOBIERNO, informes periódicos de actividades realizadas en el país relacionadas con sus funciones.

ARTICULO 6 Disposiciones Finales

1- El presente Acuerdo entrará en vigor provisionalmente a partir de la fecha de su firma. Quedará definitivamente en vigor en la fecha en que ambas partes se hayan comunicado haber dado cumplimiento a las formalidades exigidas en sus respectivos ordenamientos legales.

2- El presente Acuerdo tendrá una vigencia de 5 años con tácita reconducción.

3- Cada una de las partes podrá denunciar el presente Acuerdo. La denuncia debe ser notificada por escrito, y el Acuerdo cesará noventa días (90 días) después de la fecha de la notificación de la denuncia, con la reserva de que no se vencerá en ningún caso antes del final del año lectivo en el transcurso del cual la denuncia es notificada.

Hecho el veintiocho (28) de noviembre del año 1990 en Santo Domingo de Guzmán, en dos ejemplares, cada texto teniendo fuerza de ley.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

POR LA UNION LATINA

JOAQUIN RICARDO
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

PHILLIPPE ROSSILLON
Secretario General.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y dos; año 149 de la Independencia y 129 de la Restauración.

Jose Osvaldo Leger Aquino
Presidente

Oriol Antonio Guerrero Soto
Secretario

Wilton B. Guerrero Dume
Secretario Ad-Hoc.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año mil novecientos noventidós; año 149 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Norge Botello,
Presidente.

Zoila T. de Jesús Navarro,
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Nuñez,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER